

## ACUERDO N° 257/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de "**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES**", sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la CPE señala: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*", disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "*El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos*".

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que, a efectos de la designación de los Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del Decreto Supremo (DS) N° 27957 concordante con el art. 17. II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala: "*El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...*".

Que, el art. 13. III. 2 de la Ley N° 1817, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: "*Proponer a los órganos competentes nóminas para cargos de Registradores de Derechos Reales, Notarios de Fe Pública y todo el personal de apoyo del Poder Judicial, de acuerdo al sistema de selección de personal*".

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817, que modifica el art. 4 y 271 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designarán a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas

propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura; norma concordante con el art. 88 del DS N° 27957.

Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: "*El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros.*" Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en fecha 29 de diciembre de 2021, aprueba el **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES.**

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y Disposición Transitoria Séptima de la ley 025; y, demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el "**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES**" conforme el contenido literal, que formará parte del presente Acuerdo:

**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y  
SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales para su posterior designación.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.

2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.
3. Ley N° 212 de Transición de 28 de diciembre de 2011.
4. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
5. Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura.
6. Ley N° 1455 de Organización Judicial.
7. Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Se aplicará, al proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales del país.

**ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).**

- I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y el presente Reglamento.
- II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional y página web del Consejo de la Magistratura.
- III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de las Representaciones Distritales, con lo que los postulantes, se darán por notificados a efectos de posibles impugnaciones.

**ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).** El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales se llevará bajo el principio de transparencia establecido en la normativa vigente en todas sus etapas.

**ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).** El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

**ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO).** El Consejo de la Magistratura, podrá invitar al Sistema Universitario Boliviano Público o Privado, a efectos de que coadyuven en el proceso de selección de las y los postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

**ARTÍCULO 8. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).** El proceso de preselección, en todas sus etapas, podrá emplear herramientas tecnológicas de información y comunicación con el fin de

optimizar, transparentar y permitir el desarrollo del proceso en sus diferentes etapas y acceso a la información de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 9. (ETAPAS DEL PROCESO). I.** El proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública;
2. Presentación de Postulaciones;
3. Verificación de Requisitos Mínimos Habilitantes;
4. Calificación de Méritos;
5. Examen de Competencia;
6. Designación.

**II.** Cada etapa del proceso será publicada en la página de Web del Consejo de la Magistratura o tablero de la Representación Distrital conforme lo establecido en el presente reglamento.

**III.** Los postulantes deberán participar de todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, significará su inhabilitación.

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 10. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen);
2. Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes.

**II.** El Consejo de la Magistratura, invitará a miembros del Sistema Universitario Boliviano Público o Privado a formar parte de las comisiones mencionadas.

**III.** El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

**ARTÍCULO 11. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES (REQUISITOS, MÉRITOS Y TOMA DE EXAMEN)).- I.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen) estarán conformadas por cuatro (4) miembros de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura presidirá la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen);
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura;
3. Una o un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano del Distrito (Público o Privado).

**II.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**III.** La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión.

**IV.** Los miembros de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), deberán excusarse de conocer postulaciones específicas de manera fundamentada y acreditando prueba, en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

**V.** Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), debiendo consignarse en acta la

causal de excusa y la no intervención de la persona en la calificación del postulante.

**ARTÍCULO 12 (FUNCIONES).** Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir los sobres de postulación y los registros notariados de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Recibir y calificar del examen de competencia.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada, las impugnaciones presentadas en cada etapa del proceso que es de su conocimiento, dentro de los plazos establecidos para el efecto.
6. Elaborar la lista de los postulantes en base a los resultados de cada etapa del proceso de preselección que contendrá el nombre o número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante, publicarla en los tableros de la representación Distrital y remitirla al Consejo de la Magistratura para su conocimiento, sistematización y publicación en la página web.
7. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, cuando exista duda razonable sobre la idoneidad de la misma.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
9. Precautelar que todo el proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos y comisión de actos fraudulentos durante cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.
11. Elevar un informe final ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a la conclusión del proceso de preselección, con la nómina de postulantes y los resultados, para la consolidación del proceso de preselección.

### **ARTÍCULO 13. (LUGAR DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO).**

**I.** Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) en su respectivo Distrito, las condiciones necesarias para el desarrollo de su trabajo, tales como apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

**II.** El Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Administrativa Financiera Departamental cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), a requerimiento de los Encargados Distritales.

**ARTÍCULO 14. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).** La documentación generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen). Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada deberá ser inventariada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo.

**ARTÍCULO 15. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN).** Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, bajo responsabilidad.

## **CAPÍTULO III CONVOCATORIAS PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 16. (CONVOCATORIAS).**

**I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará y autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental de acuerdo al presente Reglamento, previo Informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes y el cumplimiento de periodo de funciones.

**II.** La Convocatoria Pública Nacional o Departamental podrá ser modificada por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 17. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** La Convocatoria Pública Nacional o Departamental, consignará todas las etapas del proceso de preselección y contendrá la siguiente información:

1. Número de afecciones y los cumplimientos de periodo de funciones según corresponda, a las que se convoca por departamento;
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones;
3. Requisitos para la postulación;
4. Sistema de calificación.

**ARTÍCULO 18. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).**

La publicación de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental, se hará conocer a través de los tableros de las Representaciones Distritales, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en la página web del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 19. (LIBRO DE REGISTRO).** Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Número Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad; Teléfono, Cargo al que postula, fecha y hora de Presentación, Firma y Observaciones.

**TÍTULO II  
PROCESO DE PRESELECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
SISTEMA DE CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 20. (SISTEMA DE CALIFICACIÓN).**

**I.** La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

<b>SISTEMA DE CALIFICACIÓN</b>		
<b>EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA</b>
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	60 puntos	31
<b>TOTAL</b>	100 puntos	

**II.** El puntaje mínimo para que la o el postulante se habilite en la nómina final, deberá ser igual o mayor a 56 puntos. Este puntaje comprende la sumatoria de

la calificación de méritos y del examen de competencia. En caso de no haber alcanzado éste puntaje, será excluido de la nómina final de postulantes, debiendo continuar únicamente con las y los postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo.

**III.** La lista final a ser remitida a los Tribunales Departamentales de Justicia, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.

## **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

### **ARTÍCULO 21. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).**

**I.** La presentación de postulaciones será gratuita ante las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura correspondientes, en la que se deberá adjuntar carta de postulación dirigida al Consejo de la Magistratura, el Formulario de Postulación que deberá ser llenado, descargado y firmado en físico a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación pertinente habilitante que acredite los méritos.

**II.** Toda la documentación detallada en el párrafo precedente, deberá estar ordenada, foliada, firmada y presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne sus generales de ley, número de convocatoria, nombre del cargo al que se postula, número telefónico y correo electrónico.

**III.** La presentación de postulaciones comprende el período desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

**IV.** Las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señalada en la convocatoria.

**V.** Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en Planillas elaboradas por la Representación Distrital, con intervención de Notario de Fe Pública para su cierre.

**VI.** Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán de manera inmediata a las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen) los sobres cerrados y las listas de las postulaciones presentadas.

**VII.** La Representación Distrital enviará la información del registro de postulantes, a la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, para que en coordinación con esta instancia nacional se inicie de forma oportuna y debida el seguimiento y sistematización de todo el proceso de la convocatoria pública.

**ARTÍCULO 22. (REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). I.** Las y los postulantes, para su habilitación a las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de Postulación	Carta dirigida al Consejo de la Magistratura, señalando al cargo que se postula y distrito.
2	Contar con nacionalidad boliviana	Certificado de Nacimiento (fotocopia simple)
3	Verificación de identidad	Copia simple de la cédula de identidad vigente.
4	Haber cumplido con los deberes militares (VARONES).	Copia simple de la Libreta de Servicio Militar.
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original)
6	No contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia (Ley N° 348)	Certificado de no Violencia (CENVI), emitido por el Consejo de la Magistratura (original)
7	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
8	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Departamental (original)

9	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Copia legalizada del Título en Provisión Nacional (No se aceptarán originales).
10	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público. (Para todos los postulantes que hayan prestado servicios profesionales en estas instituciones únicamente)	Certificado de antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público donde prestó servicios.
11	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
12	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidades establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.
13	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
14	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo y/o Departamental Electoral (original).
15	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	Certificado en fotocopia simple.
16	Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: <a href="http://magistratura.organojudicial.gob.bo">magistratura.organojudicial.gob.bo</a> que, al constituirse en declaración jurada, deberá obligatoriamente estar firmado.	Formulario impreso firmado

**II.** Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria.

### CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS

#### ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS).

I. La etapa de verificación de requisitos y méritos, comprende el período desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen) se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

III. La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. Las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen) podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes. La falsedad de cualquier documento, descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

V. En esta etapa, la calificación de méritos obtenida por las y/o los postulantes deberá ser igual o superior a veintiún (21) puntos para poder ingresar a la siguiente etapa del proceso de preselección.

**ARTÍCULO 24. (PARÁMETROS). I.** La calificación de méritos será expresada con puntaje de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Formación académica y postgrado	15
Experiencia profesional	15
Actualización académica	6
Producción intelectual y docencia	4
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

**II.** La calificación de méritos conforme a lo establecido en la matriz precedente, será hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA**, se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado en Derecho.	Copia simple de título.	15 puntos
Maestría en Derecho.	Copia simple de Título.	12 puntos
Especialidad en Derecho, Diplomado en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Copia simple de título.	10 puntos.
Título en Provisión Nacional Licenciatura en Derecho.	Copia simple de título.	7 Puntos.

- a) La ponderación de la calificación final del postulante no será sumatoria, siendo ésta el resultado del puntaje obtenido del título académico de mayor jerarquía señalado en el cuadro anterior.
- b) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 15 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d) Los Títulos en Educación Superior no serán considerados.
- e) Los títulos de postgrado académico deben ser emitidos por las universidades que forman parte del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), no se aceptarán certificaciones de titulaciones en trámite.
- f) Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar homologados por la instancia o autoridad competente.

**2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	<b>10</b> puntos
Experiencia específica	<b>5</b> puntos
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>15 puntos.</b>

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)</b>		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis a nueve (6 a 9) años, a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez a doce años (10 a 12) a la emisión de la convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de 12 años	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos

<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 5 puntos)</b>		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
De uno (1) a seis (6) años.	Copia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
De seis (6) a ocho (8) años.	Copia simple de Certificado de trabajo .	3 puntos.
Más de ocho (8) años.	Copia simple de Certificado de trabajo.	5 puntos.

La experiencia profesional específica no es acumulativa.

**3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.** Se calificará hasta un máximo de seis (6) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
<b>EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 6 puntos)</b>		
Por cursos y congresos	Copia simple del Certificado.	1 punto (hasta máximo 3 puntos).
Por talleres y seminarios	Copia simple del Certificado.	0,5 puntos (hasta máximo 3 puntos).

La sumatoria de cursos, talleres y seminarios no podrán superar los 6 puntos.

- 4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA.** Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho, se calificará hasta cuatro (4) puntos.

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>FUENTE DE VERIFICACIÓN</b>	<b>PUNTAJE (hasta 4 puntos)</b>
Libros publicados en el área de Derecho.	Copia simple u original del libro	1 punto por libro (hasta máximo de 2 puntos).
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales.	Copia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0.5 puntos por artículo (hasta máximo de 1 punto).
Docencia en Pre Grado	Certificado de trabajo copia simple	0.5 puntos por gestión anual (hasta un máximo de 1 punto)
Docencia en Post Grado	Certificado de trabajo en copia simple	0.5 puntos por módulo (hasta un máximo de 1 punto)

La sumatoria de publicaciones y docencias no podrán superar los cuatro (4) puntos.

**III.** En ésta fase de la calificación de méritos, se aplicarán acciones afirmativas de participación, a fin de valorar como mérito adicional los siguientes aspectos:

- 1. Mejores calificaciones.-** Las y los postulantes a Registradores y Subregistradores que hubieren obtenido su título universitario por excelencia, se valorará con 2 puntos adicionales a su calificación de méritos, debiendo acreditar con documento idóneo la obtención del título por excelencia o certificado de calificaciones con puntaje mínimo de 75 puntos, para las y los postulantes que obtuvieron su título antes de la existencia de la modalidad de titulación por excelencia, siempre y cuando la sumatoria final de calificación de méritos sea menor a cuarenta (40) puntos.

**ARTÍCULO 25. (PREVISIÓN SOBRE CONDICIONES DE GÉNERO).** Deberá guardarse equilibrio razonable en el marco de la Ley entre ambos géneros respetando las previsiones constitucionales.

**ARTÍCULO 26. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACION DE MÉRITOS).**

Concluidas las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) remitirá de forma inmediata al Consejo de la Magistratura la lista de resultados, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, para su conocimiento y dispondrá su publicación en la página web y tableros de las representaciones Distritales.

#### **ARTÍCULO 27. (IMPUGNACIÓN A VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).**

- I.** Las y los postulantes que resultaren inhabilitados o afectados en las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos, podrán impugnar la inhabilitación o la nota de calificación.
- II.** La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), en un plazo máximo de un (1) día a partir del día hábil siguiente de la publicación de la lista de resultados.
- III.** La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

**ARTÍCULO 28. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).** **I.** La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) resolverá las impugnaciones, confirmando o revocando la inhabilitación o modificando la calificación de méritos, mediante Resolución.

**II.** Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta un (1) día hábil después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

**III.** Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes, son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica o Recursos Humanos de cada Distrito.

**IV.** Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos o notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

#### **CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 29. (EXAMEN DE COMPETENCIA).** **I.** El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales sobre la materia.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la fecha, hora y lugar establecido por el Consejo de la Magistratura, debiendo publicarse en la página web con una anticipación mínima de 72 horas.

**ARTÍCULO 30. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN DE EXAMEN).**

**I.** Para la elaboración de las preguntas que comprenderán el examen de competencia, se conformará una Comisión Nacional de Elaboración de Examen, que estará integrada por:

- a. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
- b. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano (Público o Privado).
- c. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.

**II.** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes podrán sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

**III.** En caso de que se determine que el examen de competencia se realice en la Sede Nacional del Consejo de la Magistratura, la Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes asumirá todas las funciones y atribuciones de la Comisión Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) en cuanto a la toma del examen se refiere.

**ARTÍCULO 31. (ATRIBUCIONES).** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinará con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura y otras entidades afines a las áreas del Derecho, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas y respuestas que será procesado informáticamente.
2. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
3. Realizará el control de calidad de las preguntas elaboradas.
4. Imprimirá y enviará los exámenes a los distritos para la toma del examen.
5. Adoptará las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria y la calificación de los exámenes, pudiendo

inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).

**6.** Supervisará y verificará la calificación de los exámenes en coordinación con la Unidad Nacional de Informática, utilizando medios tecnológicos que sean necesarios, para el efecto la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) enviará los exámenes escaneados para su calificación en la sede nacional del Consejo de la Magistratura.

### **ARTÍCULO 32. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN DE COMPETENCIA).**

**I.** La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen recolectará y seleccionará las preguntas a ser absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:

- 1.** Constitución Política del Estado.
- 2.** Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887.
- 3.** Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887.
- 4.** Código Procesal Civil.
- 5.** Código Civil.
- 6.** Ley N° 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz).
- 7.** Ley N° 025 del Órgano Judicial y sus modificaciones.
- 8.** Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- 9.** Ley de Regularización del Derecho Propietario (Vigente)

**II.** El examen de competencia contendrá treinta (30) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática del banco de preguntas.

**III.** La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará, en coordinación con las diferentes instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con el contenido y los ejes temáticos descritos en párrafos precedentes, un banco de quinientas (500) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos establecidos en el presente Reglamento.

**IV.** Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, en coordinación con las entidades participantes de la elaboración de preguntas, éstas serán aprobadas por la Comisión y puestas a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura, para su publicación con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

**V.** Una vez consolidado el banco de preguntas y respuestas, se procederá a la publicación del mismo en la página web del Consejo de la Magistratura.

**VI.** El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente

treinta (30) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.

**VII.** El examen de competencia tendrá un valor total de sesenta (60) puntos, cada pregunta tendrá un valor de 2 puntos.

**VIII.** El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 31 puntos.

**IX.** Las treinta (30) preguntas serán elaboradas por la Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes, de la siguiente forma:

1. Constitución Política del Estado;	5
2. Ley del Registro de Derechos Reales del 15 de noviembre de 1887;	4
3. Decreto Supremo N° 27957 Reglamenta la Ley de 1887;	4
4. Código Procesal Civil;	4
5. Código Civil;	4
6. Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz);	2
7. Ley 025 y sus modificaciones;	3
8. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).	2
9. Ley de Regularización del Derecho Propietario (Vigente)	2
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

**X.** Los ejes temáticos serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura con la debida anticipación.

**XI.** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes, bajo criterios de seguridad y tecnología, enviará el examen a las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen), el mismo día del examen de competencias.

**XII.** A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán custodiados por la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) hasta su revisión, calificación correspondiente.

**XIII.** Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) elaborará la lista de resultados, según las calificaciones obtenidas.

### **ARTÍCULO 33. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN).**

- I.** En el examen de competencia se podrá aplicar el uso de herramientas informáticas o manuales.
- II.** Las pruebas serán distribuidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.
- III.** El examen de competencia tendrá una duración de sesenta (60) minutos.
- IV.** A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.
- V.** Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

### **ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES).**

Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), remitirá de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, y dispondrá la publicación de la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de las Representaciones Distritales y la página web del Consejo de la Magistratura.

### **ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**

- I.** Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.
- II.** La impugnación será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen), en un plazo máximo de un (1) día hábil, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la lista de calificaciones.

### **ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).**

- I.** La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante resolución, en el plazo de un (1) día hábil de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

**II.** Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) emita sobre las impugnaciones, presentadas por los postulantes, son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de los tableros de la Representación Distrital y su Página Web.

**III.** Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) determinan cambios en las notas de examen, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

### **ARTÍCULO 37. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).**

**I.** La Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) remitirá de manera inmediata al Consejo de la Magistratura, la lista final con la calificación obtenida del concurso de méritos, del examen de competencia, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes, de forma ordenada con la calificación de mayor a menor para la elaboración del Informe Final por parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**II.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará el Informe Final del Proceso con las listas de los postulantes habilitados que hubieran obtenido un puntaje igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas. Dichas listas serán remitidas a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

**III.** El Consejo de la Magistratura, una vez aprobado el informe final, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia, las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento para su designación tomando criterios meritocráticos y equidad de género.

## **CAPÍTULO V DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 38. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).** La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción, en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Registrador o Subregistradores de Derechos Reales de Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente, para su inmediato tratamiento.

## **ARTÍCULO 39. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA).**

**I.** Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Registrador o Subregistradores de Derechos Reales de Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente, procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

**II.** El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. I.** Por necesidad institucional, con el presente Reglamento, se podrá convocar a personal eventual para cubrir el o los cargos de Subregistradores Zonales y/o Provinciales u otros, entre tanto se tramite la creación de Ítems correspondientes o un Reglamento de Contratación de Personal Eventual de forma específica, previa disposición de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**II.** El periodo de ejercicio de funciones de los Registradores y Sub Registradores es de cuatro (4) años de acuerdo al artículo 272 de la ley N° 1455.

**SEGUNDA.** La posesión de las o los Registradores y Subregistradores designados deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La no solicitud de posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación tácita al cargo, pudiendo designarse a otro postulante de la lista de habilitados.

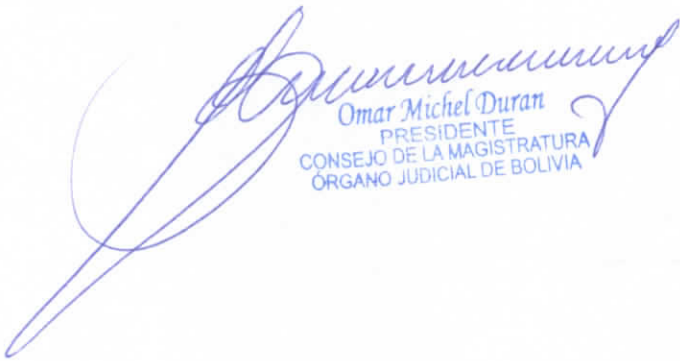
..... - .....

**Segundo.** – Se deja sin efecto legal el Acuerdo 134/2021 de 22 de julio, con el cual se aprueba el anterior Reglamento de Selección y Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

**Tercero.** - Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiún.

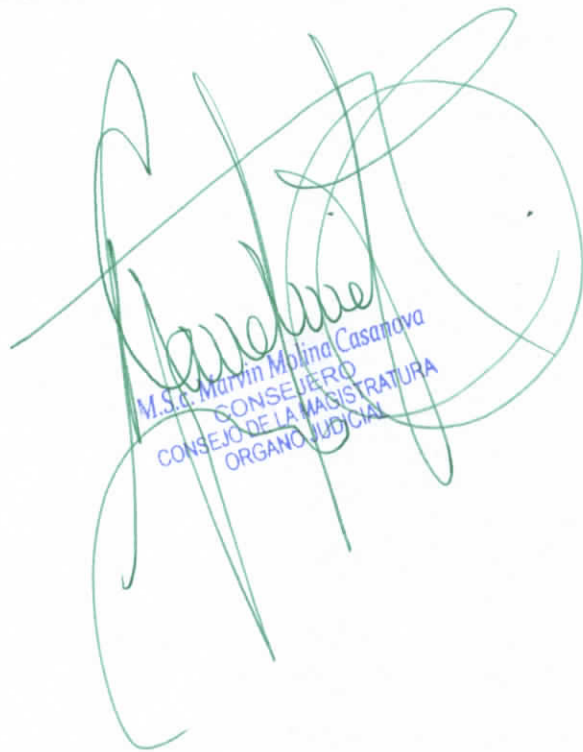
**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Omar Michel Duran  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.C. Marwin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL